

AUTO No. 00401

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 30 de junio de 2004 profesionales del área de flora e industrias de la madera realizaron visita al establecimiento ubicado en la Calle.71 A No.68 – 54 de Bogotá de propiedad del señor NELSON FIQUITIVA RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No.19.494.340, diligenciando acta de visita No.128 y emitiéndose concepto técnico No.5761 del 02 de agosto de 2004, posteriormente se emitió oficio radicado No. 2005EE845 del 05 de enero de 2005 mediante el cual se requirió al señor NELSON FIQUITIVA RUEDA en su calidad de representante legal del establecimiento para que:

- *“Adecue un área específica para el almacenamiento de los residuos de tal forma que evite la dispersión de los mismos.*
- *Se asegure de tener un cerramiento total del establecimiento de modo que evite la dispersión del material particulado hacia el exterior.*
- *Presente el reporte del libro de operaciones actualizado con los saldos reportados en el inventario 087 del 30 de junio de 2004.*
Lo anterior debe ser realizado en un término de ocho (8) días calendario a partir del recibo del presente documento.
- *Adecue un área apropiada para llevara cabo el proceso de pintura, de tal forma que no permita el escape de los COVs, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases.*
Para lo anterior cuenta un término de treinta (30) días calendario, a partir del recibo del presente documento.

El día 23 de febrero de 2005 se realizó visita de verificación al establecimiento con el fin de realizar seguimiento al requerimiento No. 2005EE845 del 05/01/2005, diligenciando acta de visitas No.130 y emitiéndose concepto técnico No.2602 del 05 de abril de 2005 donde se concluyó que el señor NELSON FIQUITIVA RUEDA:

- *Cumplió con el requerimiento EE845 de 2005 en el aparte “Adecue un área específica para el almacenamiento de los residuos de tal forma que evite la dispersión de los mismos.*
- *No dio cumplimiento con el requerimiento en los apartes: “Adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases, se asegure de tener un cerramiento total del establecimiento de modo que evite la dispersión del*

Página 1 de 4

AUTO No. 00401

material particulado hacia el exterior y presente el reporte del libro de operaciones actualizado con los saldos reportados en el inventario 087 del 30 de junio de 2004"

El día 03 de noviembre de 2011 se realizó una nueva visita de verificación al establecimiento con el fin de realizar seguimiento al requerimiento No. 2005EE845 del 05/01/2005, emitiéndose concepto técnico No.17668 del 21 de noviembre de 2011 en el cual se encontró que el establecimiento dejó de funcionar y en su lugar funciona una cigarrería, en constancia de ello se levanta acta de visita No.929.

COMPETENCIA

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento técnico del medio Ambiente – DAMA, en la secretaria Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

AUTO No. 00401

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando que "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que con el fin de evitar el desgaste administrativo y en observancia de los principios de economía y celeridad ha de entenderse que en relación con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma, esto es el 21 de Julio de 2009, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, es procedente la declaratoria de archivo.

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que en el inmueble ubicado en la Calle.71 A No.68 – 54 de esta Ciudad, no se encuentra funcionando ninguna empresa forestal, se establece que no existe incumplimiento de las normas ambientales vigentes, argumento suficiente para proceder al archivo definitivo de las diligencias administrativas identificadas con los conceptos técnicos No.5761 del 02/08/2004, concepto técnico No.2602 del 05 de abril de 2005 y concepto técnico No.17668 del 21 de noviembre de 2011

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente No.DM-08-2007-1990, se determinó que el establecimiento de propiedad del señor NELSON FIQUITIVA RUEDA dejo de funcionar, por lo tanto, esta Administración se abstendrá de expedir el auto de Inicio del Proceso sancionatorio, el cual resultaría ineficaz conforme lo aquí planteado, razón por la cual, se procederá a archivar la investigación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo del expediente DM-08-2007-1990, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente mencionado.

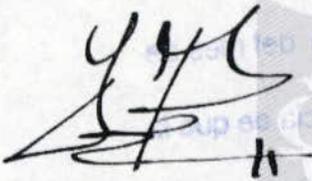
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00401

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de marzo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/12/2012
---------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/12/2012
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Ana Maria Villegas Ramirez	C.C:	10692569 58	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 687 de 2012	FECHA EJECUCION:	21/12/2012
----------------------------	------	----------------	------	--	------	-------------------------------	---------------------	------------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:		CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/03/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	11/03/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 MAR 2013 () del mes de

_____ del año (20 .), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA